



### JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, marzo veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>EJECUTANTE:</b>	<b>LUIS ARNOBI ROJAS OSORIO</b>
<b>EJECUTADOS:</b>	<b>SILVIA ARBOLEDA DE VARGAS y Otros</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>CITA A AUDIENCIA ARTS. 372 Y 373 C.G.P. y Otros</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>63-401-40-89-001-2019-00152-00</b>

Habiéndose agotado el traslado de las excepciones de mérito (art. 443 C.G.P.), el decreto probatorio y el correspondiente traslado de los dictámenes periciales de lofoscopia forense y documentología forense (Art. 228 ibidem.), procede el juzgado a SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia a que se refieren los arts. 372 y 373 del C.G.P., en armonía con la disposición legal contenida en el art. 442 Num. 2° de la misma norma.

Por otra parte, se considera procedente la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, de citar a los técnicos forenses NODIER GARCÍA CASTRO, quien realizó el informe pericial de lofoscopia forense y LUIS AURELIO SÁNCHEZ ROJAS, quien elaboró el de documentología forense. Por lo tanto, para los fines dispuestos en el artículo 228 del CGP, los indicados profesionales concurrirán a la sesión de audiencia programada en el párrafo inicial de la presente providencia.

Asimismo, la parte demandante también solicitó "una reliquidación de la obligación" sobre la cual versa el presente trámite ejecutivo. Al respecto, el art. 440 del C.G.P. dispone que la oportunidad para la correspondiente liquidación del crédito es con posterioridad a la orden de seguir adelante la ejecución, providencia que a la fecha no ha sido proferida en el presente proceso y, en consecuencia, se negará tal petición.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida Quindío,

### RESUELVE

**PRIMERO: SEÑALAR** el *jueves veintiocho (28) de abril de 2022, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)* para que tenga lugar la audiencia a que se refieren los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Se requiere a las partes y sus apoderados para que asistan en aras de practicar los interrogatorios, so pena de hacerse acreedores a las sanciones estipuladas en los numerales 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

La audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Lifesize, en aplicación del artículo 7° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Por secretaría remítase el link de acceso a la audiencia virtual convocada a través de los canales digitales que, para tales efectos, reposan en la actuación.

**SEGUNDO: CONVOCAR** a los técnicos forenses NODIER GARCÍA CASTRO, quien realizó el informe pericial de lofoscopia forense y LUIS AURELIO SÁNCHEZ ROJAS, quien elaboró el de documentología forense, para que concurran a la sesión de audiencia programada en el numeral precedente, en la cual la jueza y las partes los interrogarán bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido de los dictámenes rendidos.

**TERCERO: NEGAR** por improcedente la solicitud elevada por la apoderada de la parte ejecutante, tendiente a que se reliquide la obligación sobre la cual versa el presente trámite ejecutivo, por lo expuesto en las consideraciones del presente auto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**DIANA KARINA PINEDA CASTRO**

Jueza

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL  
23 de marzo de 2022



**JUAN CAMILO RÍOS MORALES**  
SECRETARIO

Firmado Por:

Diana Karina Pineda Castro

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

**La Tebaida - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff8c520a776da6018b5950f377f397871bcbc9bed36ad34176d9e639bf6b46b6**

Documento generado en 22/03/2022 05:34:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**